aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32655410		ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera50#80-273	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3027732	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-07	93004910	9508065389	I	2026/08/05	2026/07/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$254,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$19,700		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$19,700		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$0	$0			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$19,700		$0	$0
1	CC	32655410	ANAYA ASTRID	0	$0	$0	EPS005	30	$1,880,000	$235,000		0	$0	$0	14-25	30	$1,880,000	$19,700	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$0	$0			$1,880,000	$235,000			$0	$0			$1,880,000	$19,700		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32655410		ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera50#80-273	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3027732	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-07	2026-07	93004910	9508065389	I	2026/08/05	2026/07/21	BANCO DE OCCIDENTE	0	$254,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$19,700	$0	$0	$19,700
COLMENA	14-25	800,226,175	3	1	$19,700	$0	$0	$19,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$235,000	$0	$0	$235,000
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	$235,000	$0	$0	$235,000
TOTAL				1	$254,700	$0	$0	$254,700

Colpensiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2018_1115268

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL C BARRANQUILLA NORTE
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2018_483128
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 32655410
NOMBRE CAUSANTE: ASTRID ALEGRINA ANAYA BERACASA

En BARRANQUILLA - ATLANTICO el 31 de enero de 2018

Se presentó ASTRID ALEGRINA ANAYA BERACASA, identificado con CC 32655410 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 26500 del 30 de enero de 2018, mediante la cual Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia deVEJEZ.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que
SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Astrid Anaya B.
NOMBRE NOTIFICADO: ASTRID ANAYA BERACASA
CC 32655410

FIRMA:
NOMBRE NOTIFICADOR: Linda Mariel Escorcia Ponton
CC 1129578406

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 26500
RADICADO No. 2018_483128 30 ENE 2018

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA,** identificado(a) con CC No. 32,655,410, solicita el 16 de enero de 2018 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2018_483128.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19790522	19791231	TIEMPO SERVICIO	224
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19800101	19801031	TIEMPO SERVICIO	305
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19801101	19810930	TIEMPO SERVICIO	334
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19811001	19830831	TIEMPO SERVICIO	700
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19830901	19840831	TIEMPO SERVICIO	366
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19840901	19851031	TIEMPO SERVICIO	426
PARROQUIA DE SAN ROQUE	19850808	19851231	TIEMPO SERVICIO	146
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19851101	19860228	TIEMPO SERVICIO	120
PARROQUIA DE SAN ROQUE	19860101	19860228	TIEMPO SERVICIO	59
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19860301	19871130	TIEMPO SERVICIO	640
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19871201	19890430	TIEMPO SERVICIO	517
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19890501	19900331	TIEMPO SERVICIO	335
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19900401	19910228	TIEMPO SERVICIO	334
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19910301	19920531	TIEMPO SERVICIO	458
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19920601	19930331	TIEMPO SERVICIO	304
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19930401	19930731	TIEMPO SERVICIO	122
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19930801	19940331	TIEMPO SERVICIO	243
ELECTRIFICADORA ATLCO S A	19940401	19940731	TIEMPO SERVICIO	122
ELECTRIFICADORA ATLCO S	19940801	19941130	TIEMPO SERVICIO	122

SUB 26500
30 ENE 2018

A					
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19950201	19950430	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19950501	19950630	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19950701	19951130	TIEMPO SERVICIO	150
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19960101	19960229	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19960301	19960430	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19960601	19961130	TIEMPO SERVICIO	180
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19970201	19970430	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19970601	19971130	TIEMPO SERVICIO	180
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980101	19980228	TIEMPO SERVICIO	60
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
ELECTRIFICADORA ATLANTICO	DEL	19980701	19980723	TIEMPO SERVICIO	23
ELECTRIFICADORA CARIBE	DEL	19980901	19981130	TIEMPO SERVICIO	90
ELECTRIFICADORA CARIBE	DEL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO	90
ASOC BARRIOS UNIDOS		20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
ASOC BARRIOS UNIDOS		20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
ASOC BARRIOS UNIDOS		20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
ASOC BARRIOS UNIDOS		20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
ASOC BARRIOS UNIDOS		20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20110301	20111231	TIEMPO SERVICIO	300
ASOC BARRIOS UNIDOS		20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
ASOC BARRIOS UNIDOS		20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
ASOC BARRIOS UNIDOS		20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20130701	20131231	TIEMPO SERVICIO	180
ASOC BARRIOS UNIDOS		20140101	20140228	TIEMPO SERVICIO	60
ASOC BARRIOS UNIDOS		20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20140401	20140531	TIEMPO SERVICIO	60
ASOC BARRIOS UNIDOS		20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
ASOC BARRIOS UNIDOS		20140701	20141231	TIEMPO SERVICIO	180
ASOC BARRIOS UNIDOS		20150101	20150531	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 26500
30 ENE 2018

ASOC BARRIOS UNIDOS	20150601	20150601	TIEMPO SERVICIO	1
ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	20160401	20161231	TIEMPO SERVICIO	270
ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	20170401	20171231	TIEMPO SERVICIO	270
ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,856 días laborados, correspondientes a 1,550 semanas.

Que nació el 15 de enero de 1961 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

SUB 26500
30 ENE 2018

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones

SUB 26500
30 ENE 2018

Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,334,948 x 71.51 = $1,669,721

SON: UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	15 de enero de 2018	1 de febrero de 2018	2,334,948.00	1,946,557.00	1	71.51	1,669,721.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10856	$1,669,721.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de febrero de 2018

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2018 = $1,669,721

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

SUB 26500
30 ENE 2018

Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Ajustes en Salud	
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201802 que se paga en el periodo 201803 en la central de pagos del banco OCCIDENTE C. P. 1ERA QUINCENA de BARRANQUILLA PRINCIPAL.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10856	$1,669,721.00

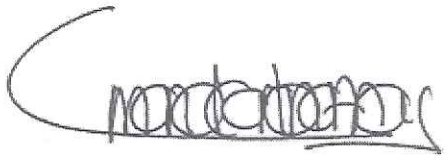
ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ANAYA BERACASA ASTRID ALEGRINA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 26500
30 ENE 2018



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

SANDRA MILENA CETINA CRUZ
LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1